



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

# CNR

Centro Nacional de Registros



**CONTRATO No. CNR-DR-CAFTA-06/2018**

**"SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL CNR, AÑO 2018"**

**NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_ portadora de mi  
Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en representación, en mi calidad de  
Encargada de Despacho del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con  
autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, y que en adelante  
me denomino "**LA CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y por otra parte,

de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_; portador de  
mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apodreado Especial  
de la sociedad **RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RAF, S.A.  
DE C.V.**, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación  
Tributaria cero doscientos diez – doscientos sesenta mil trescientos setenta y uno – cero cero uno - seis; y  
que en adelante me denomino "**EL CONTRATISTA**", en los caracteres dichos, otorgamos el presente

contrato para el "**SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL CNR, AÑO 2018**", según  
adjudicación parcial por ítem (s), proveída en en virtud de Acuerdos de Consejo Directivo números: **118-  
CNR/2018**, del veintidós de agosto de dos mil dieciocho y **129-CNR/2018**, del veintiuno de septiembre de  
dos mil dieciocho. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las  
disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su  
respectivo Reglamento, Bases de Licitación respectivas y demás leyes Salvadoreñas aplicables.

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es mantener la excelencia y  
compromisos en los procesos a través de la renovación de la infraestructura tecnológica, que año con año  
se vuelve obsoleta. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la adquisición del  
suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **TRESCIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN 14/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMÉRICA (\$384,561.14)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y  
**Prestación de Servicios**, y se detalla de la siguiente manera por ítem:

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, El Salvador C.A.

Tel.: (503) 2593-5352, Fax:(503) 2593-5076

www.cnr.gob.sv



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

# CNR

Centro Nacional de Registros



ÍTEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO CON IMPUESTOS INCLUIDOS (\$)	PRECIO TOTAL CON IMPUESTOS INCLUIDOS (\$)
2	460	COMPUTADORAS DESKTOP TIPO II	\$709.64	\$326,434.40
5	51	SCANNER PRODUCCIÓN MEDIA	\$793.26	\$40,456.26
7	6	IMPRESOR LASER A COLOR	\$1,333.22	\$7,999.32
17	3	PLOTTER	\$3,223.72	\$9,671.16
<b>PRECIO TOTAL CON IMPUESTOS INCLUIDOS</b>				<b>\$384,561.14</b>

Queda definido que la forma de pago será de un solo pago posterior a la entrega de los equipos, presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento, Garantía de Fábrica y contra la presentación de las respectivas facturas los cuales deberán ser detalladas a nombre del Centro Nacional de Registros, acta de recepción donde se haga constar que el bien recibido esta acorde a lo solicitado en la presente Licitación Abierta, a entera satisfacción del CNR firmada y sellada por él o los Administrador/res de Contrato y el Jefe o Encargado del departamento de patrimonio del CNR y el Representante de la empresa suministrante, para luego ser presentados a tesorería para la emisión del respectivo quedan. De cada factura debe venir descontado el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, si el contratista es gran contribuyente.

**TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2018. El plazo de entrega de los suministros será de CUARENTA Y CINCO días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de entrega del contrato al contratista. El lugar de entrega de los suministros objeto de la presente Licitación Abierta, será en el Departamento de Almacén del CNR. La forma de entrega es una sola.El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato.

**CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional.

**QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a brindar el suministro objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en el numeral 40 al 42 y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Bases de Licitación y demás documentos contractuales.

**SEXTA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El ingeniero Miguel Angel Alvarenga Bonilla, Gerente de Soporte

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, El Salvador C.A.

Tel.: (503) 2593-5352, Fax:(503) 2593-5076

www.cnr.gob.sv

# CNR

Centro Nacional de Registros



técnico, de la Gerencia de Soporte Técnico de la Dirección de Tecnología de la Información del Centro Nacional de Registros, será la Administrador del Contrato, nombrado mediante acuerdo de consejo Directivo número 118-CNR/2018, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. Asimismo, como otra responsabilidad de la Administradora del Contrato, se consignará en este, que dicho administrador, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del suministro contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍAS.** El contratista presentará las siguientes garantías: **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato** a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10) días hábiles** posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 38,456.11)**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el uno de marzo de dos mil diecinueve; **b) Garantía de Buen Funcionamiento.** El contratista deberá rendir a satisfacción del Centro Nacional de Registros, una garantía de buen funcionamiento por ítem adjudicado, equivalente a un **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final del contrato y deberá estar vigente de conformidad al cuadro establecido en el numeral 49 de las referidas Bases, contados a partir de la fecha de recepción de los suministros, la cual deberá presentarse dentro de los **DIEZ (10) días hábiles** posteriores a la firma del Acta de Recepción definitiva. El contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia; **c) Garantía de Fábrica emitida por el distribuidor.** El contratista deberá entregar al CNR una garantía del fabricante emitida por el distribuidor por cada ítem adjudicado, la cual deberá ser entregada al momento de la recepción final de los equipos al Administrador del Contrato, la cual deberá incluir soporte técnico local, mantenimiento y suministros de partes con una vigencia establecida por cada equipo, de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, El Salvador C.A.

Tel.: (503) 2593-5352, Fax:(503) 2593-5076

www.cnr.gob.sv



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros



acuerdo a especificaciones técnicas solicitadas, **esta garantía se aplicará al hardware y software**, por el período detallado en el cuadro reflejado en el numeral 49 de las citadas Bases. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho durante la vigencia de la garantía de cumplimiento a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del suministro prestado. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser

# CNR

Centro Nacional de Registros



aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) La Oferta del Contratista; c) Acuerdos de Consejo Directivo número 118-CNR/2018 del veintidós de agosto de dos mil dieciocho y 129-CNR/2018 del veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho; d) La Garantías de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buen Funcionamiento y Garantía de Fábrica; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) LACAP y RELACAP; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal c) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre

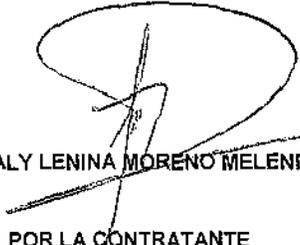
C



**CNR**  
 Centro Nacional de Registros



cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.

  
 NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ  
 POR LA CONTRATANTE



POR EL CONTRATISTA




En la ciudad de San Salvador, a las once horas del veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho. Ante **SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA**, Notario, de este domicilio, comparecen: por una parte la licenciada **NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_; a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en representación, en su calidad de Encargada de Despacho, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, y que en adelante se denomina "**LA CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y el señor \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_; con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en su calidad de Apodreado Especial de la sociedad **RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RAF, S.A. DE C.V.**, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en adelante se denomina "EL CONTRATISTA"; y yo el **SUSCRITO NOTARIO DOY FE:** que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** I. Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán al Contrato Número **CNR-DR-CAFTA- CERO SEIS/ DOS MIL DIECIOCHO**, cuyo objeto es el SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL CNR, AÑO DOS MIL DIECIOCHO. II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la adquisición del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Queda definido que la forma de pago será de un solo pago posterior a la entrega de los equipos, presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento, Garantía de Fábrica y contra la presentación de las respectivas facturas los cuales deberán ser detalladas a nombre del Centro Nacional de Registros, acta de recepción donde se haga constar que el bien recibido esta acorde a lo solicitado en la presente Licitación Abierta, a entera satisfacción del CNR firmada y sellada por él o los Administrador/res de Contrato y el Jefe o Encargado del departamento de patrimonio del CNR y el Representante de la empresa suministrante, para luego ser presentados a tesorería para la emisión del respectivo quedan. De cada factura debe venir descontado el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, si el contratista es gran contribuyente. III. **PLAZO DEL CONTRATO, PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El plazo de entrega de los suministros será de **CUARENTA Y CINCO** días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de entrega del contrato al contratista. El lugar de entrega de los suministros objeto de la presente Licitación Abierta, será en el Departamento de Almacén del CNR. La forma de entrega es una sola. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato.. Las comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Respecto a la personería con la que actúa la licenciada **NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

# CNR

Centro Nacional de Registros



trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CINCUENTA Y SEIS de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ramón Arístides Valencia Arana, por medio del cual se nombró a la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga como Ministra de Economía a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco del tomo cuatrocientos dieciocho, del veinte de marzo de dos mil dieciocho; f) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio ciento treinta y seis vuelto del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional de la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, rendida a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho; g) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de

fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; h) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; i) Acuerdo número CUATROCIENTOS OCHENTA del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la Ministra de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo cuatrocientos diecinueve, del doce de abril de dos mil dieciocho; vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; j) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal "b" que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; k) **Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número setenta y nueve/dos mil dieciocho, del nueve de marzo del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, a partir del nueve de marzo de dos mil dieciocho, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; l) **Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número ciento cuatro -CNR/dos mil dieciocho, donde entre otros puntos, se aprobó la misión oficial del Director Ejecutivo del CNR, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, del veinticuatro de septiembre al dos de octubre de dos mil dieciocho, para participar en la cincuenta y ocho serie de reuniones de las Asambleas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI); m) **Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número ochenta y uno/dos mil dieciocho, por medio del cual, se acordó que en ausencia legal, impedimento personal o vacancia del susctiro Director Ejecutivo del CNR, asumirá sus funciones como Encargada del Despacho, la doctora NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, Subdirectora Ejecutiva del CNR, autorizándosele para firmar los actos administrativos que sean necesarios



CNR  
Centro Nacional de Registros



y que por función le corresponden al Director Ejecutivo; así como, desarrollar todas las demás atribuciones inherentes al mencionado cargo. Acuerdo que surtirá efectos a partir del nueve de marzo de dos mil dieciocho. II) Con relación al señor \_\_\_\_\_ Copia Certificada por

notario de: Poder Especial, otorgado a favor de dicho señor, ante los oficios del notario

\_\_\_\_\_, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del catorce de octubre de dos mil dieciséis, otorgado por el señor \_\_\_\_\_, en su calidad de Director Presidente y por ende Representante Legal de la sociedad **RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RAF, S.A. DE C.V.**, inscrito al número **TREINTA Y UNO** del libro **UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, documento en el cual se faculta al compareciente para que pueda realizar y firmar toda clase de actos y contratos en representación de los intereses de la referida sociedad. El notario autorizante **DIO FE** de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

